

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56900

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-087834

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de julio de 2011, con el N° 11-087834-00000-0000, por la sociedad Nestec S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE ÁCIDO CHICÓRICO Y/O DERIVADOS DEL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2010/050914 del 27 de enero de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 640 del 15 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9553, notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-087834-00005-0000 del 23 de agosto de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 9 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56900

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-087834

procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a las reivindicaciones 6 y 7 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 11-087834-00005-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, no son claras al presentar una falsa dependencia con las reivindicaciones 1 a 5 al mencionar que existe un ingrediente diferente a achicoria o un extracto del mismo tales como lechuga, uva, etc. que contienen ácido chicórico y dado que las reivindicaciones 1 a 5 no indican que otro alimento natural diferente a la achicoria este presente.

Por lo anterior, las reivindicaciones 6 y 7 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

Finalmente, se reitera la falta de unidad de invención de la solicitud, comoquiera que entre las dos reivindicaciones independientes no existe un único concepto común inventivo. Cabe aclarar, que si bien existe entre dichas reivindicaciones elementos en común como *"ingrediente alimenticio que comprende achicoria o parte del mismo y una bacteria ácido láctica capaz de hidrolizar ácido chicórico y/o derivados del mismo"*), éste no puede considerarse como el concepto común inventivo, al indicarse como una característica técnica esencial inventiva de la reivindicación 1 la presentación en polvo de la composición, mientras que en la reivindicación 8 esta presentación no es concisa.

En ese orden de ideas, la presente solicitud presenta los siguientes grupos:

- Grupo I: Reivindicaciones 1 a 7. Composición en forma de polvo que comprende achicoria o extracto del mismo y una bacteria ácido láctica capaz de degradar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56900

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-087834

ácido chicórico y/o derivados del mismo.

- Grupo II: Reivindicaciones 8 y 9. Equipo para producir un producto alimenticio que comprende achicoria o extracto del mismo y una bacteria ácido láctica capaz de degradar ácido chicórico y/o derivados del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE ÁCIDO CHICÓRICO Y/O DERIVADOS DEL MISMO”

Clasificación IPC: A23L 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° 11-087834-00005-0000.

Titular: NESTEC S.A.

Domicilios: Vevey, Suiza.

Inventores: Rachid Bel-Rhlid, Vanessa Crespy, Thomas Wolfgang Raab, Nicole Page-Zoerkler, René Fumeaux, Maricel Marin-Kuan y Dominique Piguet.

Prioridad N°: EP 09151390.3 ***Fecha:*** 27 de enero de 2009

Solicitud internacional N°: PCT/EP2010/050914 ***Fecha:*** 27 de enero de 2010.

Vigente desde: 27 de enero de 2010 ***Hasta:*** 27 de enero de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 6 a 9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56900

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-087834

conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

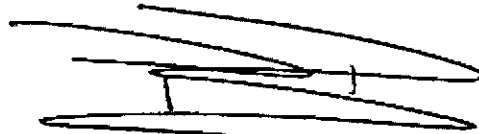
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Nestec S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓